



## Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0133 del 11/04/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00045-00

INTERLOCUTORIO Nro. 0133  
*Proceso: Ejecutivo con Garantía Real*  
*Motivo: Terminación Proceso*  
*Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.*  
*Demandados: José Artemio Portillo y Luz Marina Montoya de Portillo*  
*Radicación: 2022-00045-00*  
*Riofrío, abril 11 de 2023*

La apoderada general para efectos judiciales de la entidad demandante, solicitó a través de correo electrónico la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es procedente se resolverá favorablemente, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar que se decretó en este proceso, la cual quedará a disposición del proceso radicado bajo el No. 2021-00237, por existir embargo de remanentes.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

### RESUELVE:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con garantía real, adelantado a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSÉ ARTEMIO PORTILLO, C.C. 2.514.981 y LUZ MARINA MONTOYA DE PORTILLO, C.C. No. 29.756.289, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-80328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad de los demandados, JOSÉ ARTEMIO PORTILLO, C.C. 2.514.981 y LUZ MARINA MONTOYA DE PORTILLO, C.C. No. 29.756.289; medida comunicada mediante oficio Nro. 0262 de marzo 4 de 2022 y registrada el día 10-03-2022; **con la salvedad que este embargo seguirá vigente dentro del proceso radicado bajo el No. 766164089001-2021-00237-00**, adelantado a través de apoderada judicial por el BANCO W S.A., identificado con NIT. No. 900378212-2 en contra del aquí demandado, JOSE ARTEMIO PORTILLO, por existir embargo de remanentes. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. ORDENAR a la parte demandante que haga entrega física de los pagarés Nros. 069546100006450, 069546100005498, 069546100006451 y 069546100006050, a favor de los demandados, JOSÉ ARTEMIO PORTILLO y LUZ MARINA MONTOYA DE PORTILLO. Documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este proceso.

4º. NO SE ORDENARÁ el desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante, ya que esta fue adjuntada a través de correo electrónico.

5º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA  
Hoy **ABRIL 12 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **044**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddfacc3f71556b33ad66740b24efaf02f60ba0e74f383e128255d6ebdfdfb6c**

Documento generado en 11/04/2023 07:49:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0095 del 11/04/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00189-00

**SECRETARIA:** Informo al señor Juez, que la Curadora Ad-Litem de los demandados, Barbara Usma Viuda de Cerquera, Martha Cerquera Usma, Ever de Jesús Cerquera Usma y personas indeterminadas, contestó la demanda dentro del término de ley, sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece. Riofrío, abril 11 de 2023.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 0095**

*Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*

*Motivo: Admite contestación curadora y fija fecha inspección judicial*

*Demandante: Elised Cerquera Usma*

*Demandados: Bárbara Usma Viuda de Cerquera, María Enid, Martha, Ever de Jesús, Edgar, José Wilder Cerquera Usma y Personas Indeterminadas*

*Radicación: 2020-00189-00*

*Riofrío, abril 11 de 2023*

A través de escrito que antecede la Curadora Ad-Litem de los demandados, BARBARA USMA VIUDA DE CERQUERA, MARTHA CERQUERA USMA, EVER DE JESUS CERQUERA USMA y de las PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda manifestando que las pretensiones sean decididas por el señor Juez, de acuerdo con las pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso.

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial de conformidad con el artículo 375 numeral 9º del C.G.P. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1º. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Doctora, CLARA ELISA DELGADO CALPA, Curadora Ad-Litem de los demandados, BARBARA USMA VIUDA DE CERQUERA, MARTHA CERQUERA USMA, EVER DE JESUS CERQUERA USMA y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. FIJAR el martes VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre un inmueble rural, ubicado en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrío Valle, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar, establecer su situación, extensión, linderos y construcción tanto material como de distribución de este.

3º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento en la presente acción judicial de pertenencia.

4º. ADVERTIR A los sujetos procesales que, para los fines de realización de la diligencia deberán proveer al juzgado los medios adecuados de desplazamiento.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy <b>ABRIL 12 DE 2023</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>044</b>. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38163c372debe6acad4ce8af65844c414cb43ccbfc03c9dd99e6096793e161**

Documento generado en 11/04/2023 11:23:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**